

Expediente: **465/14**

Carátula: **VERA JUAN DOMINGO C/ VERA JUAN PEDRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **28/02/2023 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - VERA, OSCAR B.-DEMANDADO - HEREDERO

900000000000 - VERA, MIGUEL ANTONIO-DEMANDADO - HEREDERO

900000000000 - VERA, ROLANDO HORACIO-DEMANDADO - HEREDERO

27315063286 - VERA, JUAN DOMINGO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 465/14



H20702590457

JUICIO: VERA JUAN DOMINGO c/ VERA JUAN PEDRO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXpte. N°: 465/14.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 51 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 27 de Febrero de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el desistimiento de la acción y del derecho planteado en los autos “**VERA JUAN DOMINGO c/ VERA JUAN PEDRO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXpte: 465/14**”, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 15 de Septiembre de 2022 el actor Vera Juan Domingo se presenta en autos manifestando desistir del presente proceso, solicitando el desglose del plano de mensura y su entrega junto con la documentación presentada oportunamente.

Corrido traslado a las partes del pedido de desistimiento las mismas no contestan, luego de lo cual pasan los presentes autos a Despacho para resolver..-

2.- El desistimiento del proceso se encuentra normado por el Art. 198 C.P.C. y C. (Ley N° 6176 de aplicación en autos por la fecha de interposición del recurso), el cual establece que: “El desistimiento del proceso vuelve las cosas al estado anterior a la demanda y no impide reiterarla en otra oportunidad....No puede desistirse del proceso en primera instancia, después de notificada la

demanda, sin la conformidad de la otra parte, a quien se dará traslado bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio. Si mediara oposición, el desistimiento carecerá de eficacia y proseguirá el trámite de la causa. El desistimiento no se presume y podrá revocarse hasta tanto el juez se pronuncie o surja del expediente la conformidad de la contraria”.-

Atento a las constancias de autos y en virtud del silencio de la contraria ante el traslado del pedido, corresponde hacer lugar al desistimiento de la acción formulado por la actora, debiendo las costas imponerse a su parte, atento a lo dispuesto por el art. 114 segundo párrafo del C.P.C. y C..-

3.- Respecto del pedido de desglose y entrega del plano de mensura y de la documentación original, hágase constar que en virtud de encontrarse pendiente en autos la regulación y pago de los honorarios profesionales se deniega el pedido, hasta tanto se cumpla con lo dispuesto en la ley N° 5480. Asimismo deberá practicarse por Secretaría Actuarial la correspondiente planilla fiscal.-

Por lo que,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al desistimiento de la acción formulado por la actora, conforme lo ponderado.-

II.- COSTAS a la parte actora, como se consideran.-

III.- NO HACER LUGAR al pedido de entrega de la documentación original y del plano de mensura, hasta tanto se dé cumplimiento con lo dispuesto en la ley N° 5480.-

IV.- PRACTÍQUESE por Secretaría Actuarial planilla fiscal.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 27/02/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.